



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220041100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada a través de apoderado judicial por la señora YENNIFER CAROLINA VEGA MOSQUERA en representación de su menor hija W.D.S.V., en contra del señor WILMER ARLEY SEPULVEDA VELASCO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

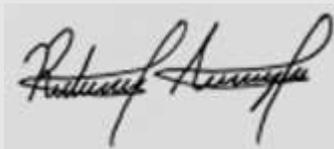
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220041800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por DIANA MARCELA AGUIRRE HERNANDEZ, en contra EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Reconócese personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de conferido.

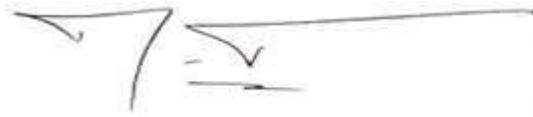
Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

(jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-174

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor SERGIO ANDRÉS ACEVEDO BECERRA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal allego escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que, el presente asunto versa sobre el estado civil de las personas, motivo por el cual es improcedente allanarse en este tipo de procesos, de conformidad a lo normado en el numeral 2° del artículo 99 del C.G.P., por lo tanto, se DENIEGA el allanamiento a las pretensiones de la demanda, presentado por el aquí demandado.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-179

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE el AMPARO DE POBREZA a la señora MARGARITA SEGURA VIVAS, en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto, se le designa a la Dra. MARTHA HELENA GUERRERO BARON, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la Avenida Jiménez 7-25 Oficina 501, de Bogotá D.C. y correo electrónico marthhel@gmail.com - marthahelenaguerrero@gmail.com. Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la profesional citada, le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, se le concederá el término de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-190

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, en el cual realizo control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, indico que: "...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de la entrega y/o acuse de recibo del envío de la copia del auto admisorio del presente proceso, copia de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada.

De otra parte, TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes de los NNA S.G.S. Y S.G.S., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-210

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes de la NNA V.G.M.V., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la soledad conyugal
RADICADO	No. 2022-239

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el recibo y cotejo del envío del citatorio a la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Ahora, la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, en el cual realizo control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, indico que: "...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico, por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo, además la dirección electrónica no había sido informada a este Despacho Judicial.

TÉNGASE como dirección de notificación de la parte demandada la calle 16 B Sur 12B - 82, Barrio Villa Sofía II, de Soacha Cundinamarca y correo electrónico morenita1752@gmail.com.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la parte pasiva, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto mediante el cual se da inicio al presente trámite liquidatorio, a la demandada señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO y la señora GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO, a fin de que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-252

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación (devolución dirección no errada/no existe) de envío del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar si conoce o no, la dirección física y electrónica de la parte demandada, a fin de continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220027000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por MERY CEDYT SANCHEZ BUITRAGO, en contra JAIRO LEGNIS CORTES TRUJILLO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder legible debidamente conferido.
2. Aportar copia auténtica, legible y completa del título base de ejecución.
3. Discriminar una a una las pretensiones denominadas "DC", en inciso o numeral separado, precisando concepto (gastos escolares), valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
4. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de vivienda, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.
5. Aclarar de que son los conceptos que pretende cobrar en la pretensión denominada "DD".
6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Rechaza por Competencia Territorial
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220028500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que las menores de edad tiene su residencia en la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia es procedente dar aplicación a la regla 1ª del art. 28 del C. G. del P., que dice:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Como el presente caso se refiere a un asunto donde se pretende la ejecución de alimentos y el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá D.C., este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO por COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por FABIOLA CASTAÑEDA SUAREZ en contra de REINEL VARGAS.

Por secretaría REMÍTANSE las diligencias, previas las desanotaciones, a los Juzgados de Familia de Bogotá D.C. (Reparto). OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Guarda
RADICADO	No. 2022-323

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de GUARDA, incoada a través de la Defensora de Familia de ICBF - Centro Zonal de este municipio, a petición de la señora NIDIAN LUCERO HERNANDEZ GONZALEZ, en beneficio de los NNA C.S.B.H. y N.S.B.H.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, cítese a los parientes de los NNA C.S.B.H. y N.S.B.H., por aviso o mediante emplazamiento, y entéreseles de la existencia del proceso. Líbrese telegrama.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaría la inclusión de los parientes del NNA L.S.G. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARIA JIMENA FIERRO CORTES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensora de Familia de ICBF - Centro Zonal de este municipio, en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Regulación de visitas
RADICADO	No. 2022-340

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 35 de la ley 640 del año 2001, establece que:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas...

...El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, si bien, la parte actora subsanó de la presente demanda en tiempo, la misma no dio estricto cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, esto es, allegar el acta de no conciliación de disminución de cuota alimentaria. En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, incoada a través de abogado por el señor JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES contra la señora SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO, respecto del NNA S.D.R.

SEGUNDO. ORDENASE por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-349

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, incoado a través del Defensor de Familia de ICBF - Centro Zonal de este municipio, por la señora DIANA RODRIGUEZ OROZCO contra CARLOS ANDRES BUITRAGO ALDANA, respecto de los NNA C.A.B.R. y A.M.B.R.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-350

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogada por la señora LUZ AMANDA GONZALEZ MARTINEZ, en representación del NNA J.S.R.G. contra el señor CESAR ELBER RIVERA RODRIGUEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de la entrega y/o acuse de recibo, del envío de la copia del presente auto, copia de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Decreta medida cautelar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-350

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone

Con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como cuota provisional de alimentos que debe aportar el señor CESAR ELBER RIVERA RODRIGUEZ a su menor hijo J.S.R.G., el 30% del salario que percibe en la INDUSTRIA MILITAR "INDUMIL". Líbrese el oficio con destino al señor pagador de dicha entidad, para que se sirva descontar y consignar tales dineros, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora EYLEN MARGARITA SAAVEDRA RAMBAL, y con referencia a este proceso. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Tiene por retirada demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-358

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, TÉNGASE por retirada la presente demanda por el apoderado judicial de la parte actora Dr. GILBERTO DE JESUS BETANCUR CORREA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-359

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoado a través de abogado por la señora SANDRA CECILIA ALDANA ZARATE contra el señor ESNERALDO CRUZ, respecto de la NNA J.A.C.A.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220036200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar el título base de ejecución completo.
2. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución (salario mínimo).
3. Indicar el lugar, dirección física (ciudad) que estén obligados a llevar, de la parte demandante y demandada.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

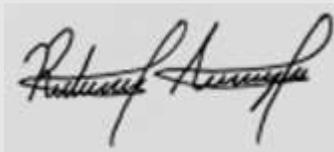
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-364

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de la estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, por la señora EYLEN MARGARITA SAAVEDRA RAMBAL, en representación de los NNA L. de J.I.S. y J. de J.I.S. contra el señor JHON PEDRO IPUANA EPIAYU.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de la entrega y/o acuse de recibo, del envío de la copia del presente auto, copia de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220036500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ELSA RODRÍGUEZ PABÓN, en contra ÁNGEL PATRICIO LÓPEZ SANABRIA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

Adeuar el incremento aplicado, en consideración que en el titulo base de ejecución se indicó que se efectuaba con el incremento del salario mínimo anual.

2. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.
3. Excluir el cobro de los intereses moratorios por ser improcedente este tipo de ejecuciones, siendo solo aplicables los intereses legales establecidos en el art. 1614 del C. C.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-374

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por el señor JUAN CARLOS GARCÍA AVELLA contra la señora MARIA HELENA RODRÍGUEZ AVELLA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-376

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Art. 85 del Código General del Proceso, establece que:

“La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, **con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia** y representación legal del demandante y **del demandado**, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o **de la calidad de heredero**, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la **que intervendrán dentro del proceso**.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”. (Negrilla fuera de texto).

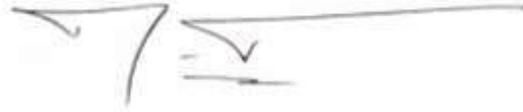
En el caso de marras, la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, esto es, allegar el registro civil de nacimiento de la señora EGDA PATRICIA ERIRA ROJAS, a fin de acreditar la calidad de heredera frente al causante MARCIAL ERIRA PISMAG, como tampoco, allego el trámite realizado ante la Registradora Nacional Del Estado Civil. En consecuencia, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora ALEXANDRA GONZALEZ CARDENAS contra HEITHY LIZSCHETH ERIRA GONZÁLEZ, HABIB STEVEN ERIRA GONZÁLEZ, EGDA PATRICIA ERIRA ROJAS y HEDEREROS INDETERMIBADOS del causante MARCIAL ERIRA PISMAG.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **018**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena dejar sin valor – Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-378

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE:

Seria del caso admitir la presente demanda, sin embargo, advierte el Despacho que la misma adolece de requisitos formales, y como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor la providencia calendada el dieciocho (18) de abril de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

Por lo anterior, y al no reunir la presente demanda los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado por la señora RUBIELA LOPEZ VARGAS contra los señores JUAN PABLO LOPEZ GARCIA y JOSE LEONEL SANCHEZ ESPITIA, respecto de los NNA D.S.L.P. y M.S.P.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar el registro civil de nacimiento de la NNA M.S.P.L., con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970, **en el cual se evidencie el reconocimiento por parte del señor JOSE LEONEL SANCHEZ ESPITIA.**

2.- Teniendo en cuenta que, con la demanda se allega acuerdo celebrado ante ICBF - Centro Zonal de este Municipio, el día 18 de enero de 2022, por RUBIELA LOPEZ VARGAS y JUAN PABLO LOPEZ GARCIA, respecto de la custodia y cuidado personal del NNA D.S.L.P., deberá la actora, allegar el acta de **NO** conciliación de custodia y cuidado personal o acta de no asistencia, con posterioridad a dicha fecha de conciliación, como requisito de procedibilidad, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001.

3.- Allegar el acta de **NO** conciliación de custodia y cuidado personal o acta de no asistencia, respecto de la NNA M.S.P.L., como requisito de procedibilidad, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001.

4.- Deberá indicar el domicilio actual de los NNA D.S.L.P. y M.S.P.L.

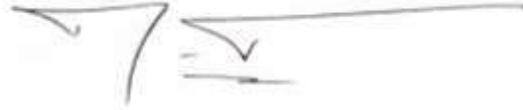
5.- Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibidem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. PEDRO PABLO MESA SANTOS para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220040000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por YERARDINE SUA GONZÁLEZ, en contra YEISSON DANILO LÓPEZ VELÁSQUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación y salud, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.

Reconócese personería a la Dra. EDITH JOHANA VARGAS SARMIENTO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de conferido.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220040600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JORGE HUMBERTO DÍAZ SERNA, en contra JORGE HUMBERTO DÍAZ RODRIGUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder debidamente conferido únicamente por JORGE HUMBERTO DÍAZ SERNA, por ser mayor de edad y no requerir de representación de su progenitora.
2. Adecuar la demanda por cuanto JORGE HUMBERTO DÍAZ SERNA, por ser mayor de edad y no requerir de representación de su progenitora
3. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
4. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

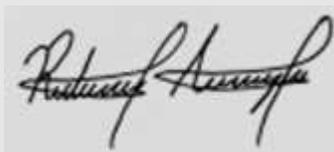
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-410

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que, lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor la providencia calendada el veinticinco (25) de abril de 2022, mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

Por lo anterior, y al reunir la presente demanda los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por el señor HARRISON HIRNEY ORTIZ MORENO contra RICARDO BONILLA PULIDO, OLGA MIRIAM TORRES DOMINGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL RICARDO BONILLA TORRES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

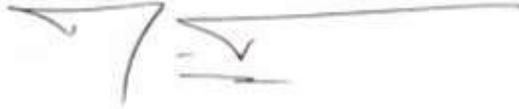
Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de la entrega y/o acuse de recibo, del envío de la copia del presente auto, copia de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL RICARDO BONILLA TORRES, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **018**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Previo a resolver
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-410

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver las medidas cautelares solicitadas, sírvase el apoderado judicial de la parte actora, indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso por desistimiento
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2020-338

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. **JOSÉ FERNANDO GALINDO SANMIGUEL**.

SEGUNDO. **DECLARAR** terminado el presente proceso.

TERCERO. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **018**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Fija Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200057100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2022 a las 2:00 P.M.**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora PAOLA MARCELA RIVEROS CORTES.

TESTIMONIOS: Escúchese en declaración a ELKIN RODRIGO LEGUIZAMON CAMARGO.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor EDWIN JAVIER MARROQUÍN RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE.

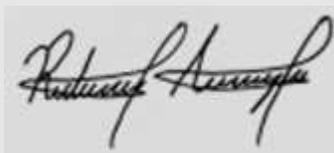
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-609

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la entidad financiera BANCO AV VILLAS, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial, señálese como nueva fecha y hora, el día VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a todos los interesados en el presente asunto, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2020-623

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se ORDENA tener por notificado al demandado señor WALTER ALFONSO RUIZ TORRES, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda, ni presento excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Aprueba Liquidación de Crédito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210023700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

La comunicación remitida por el Banco de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines y efectos legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para prueba de ADN
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-393

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, establece que:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Atendiendo la referida norma, el Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda contra la providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, toda vez que el mismo, fue presentado de manera extemporánea.

Por lo anterior, y como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a la providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, TENGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

Teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, SEÑALASE como fecha y hora, el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor DIMIR YAMITH PARDO PEÑA, la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO y la NNA K.S.P.R., ante el Laboratorio de Genética Yunis Turbay de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con el objeto de determinar la filiación de paternidad entre la referida NNA y el aquí demandado. Oficiese y comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-434

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al memorial poder allegado por la parte demandada, y se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se le hace saber apoderado judicial del extremo pasivo que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021, en la que se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaria envíese el link que corresponda, al correo electrónico rinconamaya05@hotmail.com, para que el profesional del derecho arriba reconocido, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Agréguese a los Autos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2021-476

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la radicación del oficio No. 950 del 10 de agosto de 2021, y la nueva dirección aportada por la apoderada demandante en la que se ha de notificar el demandado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-536

Visto el informe secretarial que antecede, y se DISPONE:

Agréguese a los autos el diligenciamiento por parte de la demandante del oficio No. 956 y la comunicación procedente de la empresa VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Deja sin Valor Y efecto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2021-574

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art.132 del C.G.P. dice que: "CONTROL DE LEGALIDAD" Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha Dieciocho (18) de abril de 2022, no se tuvo en cuenta la notificación allegada por la Defensora publica Dra. LUZ DARY VEGA. No obstante, una vez revisado el expediente, se tiene que dicha providencia no corresponde a la realidad procesal, toda vez que la apoderada aporta en debida forma el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se ordena dejar sin valor y efecto la providencia de fecha dieciocho (18) de abril de 2022.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2021-574

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ORDENA tener por notificado al demandado señor JOSE ALEXANDER FARFAN CORDOBA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Resuelve memorial
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2021-611

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo e cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que la misma se resolverá en audiencia de que trata el art. 392 de C.G.P., programada mediante providencia de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Tiene notificado curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-656

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada la presente demanda por la curadora ad litem Dra. LEIDY JOHANNA SALAZAR SÁNCHEZ, quien representa en el presente asunto a la NNA S.R.S.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TÉNGASE por notificado del auto por el cual se admitió la presente demanda al curador ad litem Dr. KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FERNANDO RODRIGUEZ MEDINA.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria controlar el término restante de contestación de la demanda, esto es, doce (12) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte demandada
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-683

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. JOHN JAIRO CÁRDENAS MOYA, en representación de HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante HILDA VARGAS PEREZ, quien dio contestación a la demanda de manera extemporánea.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva allegar el poder general otorgado al señor BAUDILIO GARCIA ESGUERRA, por el aquí demandado señor CESAR DAVID GARCIA VARGAS, mediante la escritura pública No. 60 de fecha 14 de enero de 2021, de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta la petición elevada por al apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que deber estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Obedézcase al superior
CLASE DE PROCESO	Restitución internacional
RADICADO	No. 2021-815

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, e cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendada el ocho (8) de abril del año 2022, el cual, CONFIRMO la sentencia proferido por este Despacho Judicial el día catorce (14) de diciembre de 2021.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena por Secretaria archivar las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere curadora ad litem
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2021-889

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ, en representación de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDISON YESID NIETO RODRIGUEZ, quien, dentro del término legal concedido, dio contestación a la demanda.

Por Secretaria, requiérase por segunda vez al profesional del derecho Dr. JOSE ANTONIO GONZÁLEZ MARTINEZ, a efectos de que manifieste si acepta o no la designación como curador ad litem, decisión proferida por este Despacho Judicial, el día catorce (14) de marzo del año 2022, y proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º artículo 48 de C.G.P., so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-923

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso segundo del art. 312 del Código General del Proceso, establece que:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el contrato de transacción dirigido a este Despacho Judicial y/o allegar la correspondiente Escritura Pública.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-066

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguense a los autos las certificaciones de entrega del citatorio y de la notificación por aviso a la demanda, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar debidamente cotejados el citatorio, notificación por aviso y auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Asimismo, se requiere a la actora para que se sirva indicar el laboratorio de genética debidamente autorizado, en el cual se realizara la prueba de marcadores genéticos de ADN, toda vez que, el I.C.B.F. no practica dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere al demandado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 257543110001202200009000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir sobre la solicitud allegada por el demandado, se le requiere para que proceda a adecuar su petición conforme lo establece el art. 151 y ss., del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a remitir al correo del demandado notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a efecto de tenerlo por notificado en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220014200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de las menores de edad S.J.M.C y J.G.M.C representado legalmente por su progenitora por la señora ADRIANA CONSUELO CORREA BALLEEN contra OCTAVIO ALONSO MORA ESPITIA, por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$12.141.510)**, distribuidos así:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$800.000), correspondientes a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2018, cada una por el valor de \$200.000
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$2.544.000) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, cada una por el valor de \$212.000.
3. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$2.696.640) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, cada una por el valor de \$224.720.
4. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$2.190.984) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a agosto y diciembre de 2021, cada una por el valor de \$232.582, y por los saldos de los meses de septiembre a noviembre cada uno por el valor de \$32.582.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON SIETE PESOS M.CTE (\$256.0007) correspondientes a las cuotas alimentarias de enero de 2022.
6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$450.000) correspondientes a las cuotas de vestuario de septiembre y diciembre de 2018, la cuota de septiembre por el valor de \$150.000 y la de diciembre de \$300.000.
7. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE (\$954.000) correspondientes a las cuotas de vestuario de enero, junio, septiembre y diciembre de 2019, la cuota de enero y septiembre por el valor de \$159.000 y la de junio y diciembre de \$318.000.

8. Por la suma de UN MILLÓN ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$1.011.240) correspondientes a las cuotas de vestuario de enero, junio, septiembre y diciembre de 2020, la cuota de enero y septiembre por el valor de \$168.540 y la de junio y diciembre de \$337.080.
9. Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$1.046.634) correspondientes a las cuotas de vestuario de enero, junio, septiembre y diciembre de 2021, la cuota de enero y septiembre por el valor de \$174.439 y la de junio y diciembre de \$348.878.
10. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M.CTE (\$192.005) correspondientes a las cuotas de vestuario de enero de 2022.

Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

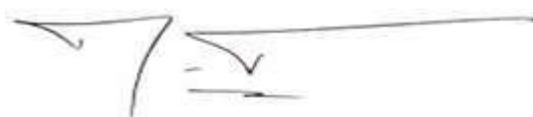
Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Reconócese personería al(a) abogado(a) IDELFONSO PATIÑO NIETO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

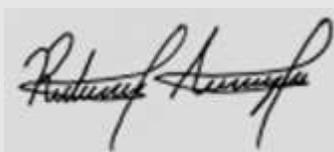
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-166

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes de la NNA S.G.B.M, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa AVANTEL S.A.S., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Control de Legalidad
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220016800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: "CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante providencia de fecha se inadmitió la demanda, donde todos los puntos de inadmisión no se ajustan a la realidad procesal.

En consecuencia es necesaria, proferir lo que en derecho corresponde, por lo que se ordena dejar SIN VALOR Y EFECTO el auto del 07 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Inadmite Contestación de Demanda
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2021 - 1050

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho errores involuntarios en autos de fecha 13/12/2021 y 21/02/2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de dichas providencias, en los siguientes términos:

1. Téngase para todos los efectos legales que el nombre del demandado corresponde a **JOSE AICARDO MANRIQUE VELÁSQUEZ**.

En todo lo demás permanezca incólume las providencias mencionadas.

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido por la demandante en el presente asunto, al Dr. JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL.

AGRÉGUESE el memorial poder de **SUSTITUCIÓN** otorgado por el Dr. JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL, cuyo contenido se pone en conocimiento, para tal efecto **RECONÓZCASE** personería a la abogada Dra. DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte actora señora ALBA LUCÍA LONDOÑO CUARTAS, en los términos y para los efectos del poder de **SUSTITUCION** conferido.

TÉNGASE notificado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado señor **JOSE AICARDO MANRIQUE VELÁSQUEZ**, quien contesta la demanda en tiempo y a título personal.

Se le hace saber al demandado **JOSE AICARDO MANRIQUE VELÁSQUEZ**, que para actuar en el presente proceso debe hacerlo a través de un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo, numeral 5° del artículo 96 ibidem.

Se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerla por con contestada.

NOTIFÍQUESE

Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>No Tiene en Cuenta Trámite Notificación</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Custodia y Cuidado Personal</i>
RADICADO:	<i>No. 2021 - 1051</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el trámite de notificación allegado por la actora, no cumple con los requisitos de ley, como quiera que no se aporta el certificado de entrega y en su lugar se aporta la guía.

Ahora bien, mediante auto de fecha 04/04/2022, se le requiere para que acredite el acuse de recibo, en consecuencia, sírvase la actora dar cumplimiento de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 2021- 1143

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho Dr. FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, el despacho advierte:

- Dentro del proceso 2021-207 admitido como DIVORCIO CIVIL, se encuentra señalada fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se celebrará el día **14/06/2022**, a la hora de las 9:00 am, por lo que se dispondrá que en la etapa de saneamiento se tenga en cuenta lo señalado por el Dr. LAITON ROJAS y se resuelva lo pertinente.

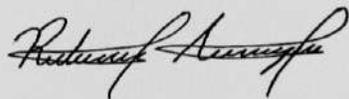
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	No repone Concede Apelación
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021- 1146

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto por medio del cual se rechaza la demanda de fecha 07/03/2022, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el veinticuatro (24) de enero de 2022, este Despacho inadmite la demanda a efecto de que se subsane en el termino de cinco (5) días, es decir, hasta el día primero (1°) de febrero del presente año.

La actora radica memorial de aclaración mediante correo electrónico, el día veintiocho (28) de enero de 2022, interrumpiendo el termino de subsanación, es decir, contaba aun con tres (3) días para subsanar, una vez se pronunciara el despacho sobre la aclaración solicitada.

Por auto de fecha catorce (14) de febrero de 2022, se hace las aclaraciones respectivas, señalándole de igual manera **“el termino de subsanación de la demanda, se reanuda a partir de la notificación por estado del presente auto, es decir, cuenta con tres (3) días para presentar dicha subsanación”**. Negrilla y subrayado fuera de texto.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Se procede por el despacho a señalar los hechos del interesado de manera resumida, así:

1. No le asiste razón al despacho, hay un error al hacer el computo de términos.
2. El auto que aclara la providencia fue notificado el 15 de febrero de 2022, por anotación en el estado No. 007.
3. Que, los tres (3) días que alude el despacho comienzan a correr a partir del 16 de febrero y vencen el 18 de febrero de 2022, no puede incluir el despacho la fecha de notificación por estado (15 de febrero) como día hábil para la subsanación, riñe con lo establecido en el inciso 5° del artículo 118 del C.G.P.
4. Así las cosas, señala que la subsanación de la presente demanda fue dentro del término y solicita se revoque el auto impugnado y se proceda a admitir la misma.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

CASO EN CONCRETO: Es de resaltar que la demanda fue rechazada mediante auto adiado siete (7) de marzo de la presente anualidad, señalando “ toda vez que el escrito fue allegado el 18 de febrero de 2022 a las 16: 18 pm, el mismo es EXTEMPORANEO”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), es argumento para que el despacho profiera el auto de fecha siete (7) de marzo de 2022, pues no se rechaza por el computo de los días, sino de la hora en que el mismo fue radicado.

Marzo 3 2022

Selección su perfil de navegación

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA

Rama Judicial • Juzgados Familia del Circuito • JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA • Publicación con efectos procesales • Avisos • 2020

SEPTIEMBRE AGOSTO **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS

AVISO

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (**atención al público**), de manera **PREFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:

Así las cosas y respecto al auto atacado se advierte que radicado de manera **EXTEMPORANEA** en consecuencia, el despacho **NO REPONE** el mismo y en mérito de lo expuesto, el juzgado de familia del circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

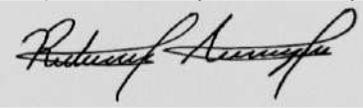
SEGUNDO. Concédase el recurso de apelación como quiera que es procedente contra la providencia impugnada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Inventarios y Avalúos
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 1157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con el causante, se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491, numeral 3° del Código General del Proceso **RECONÓZCASE** a la señora **MARÍA EUGENIA MONTAÑO ROA**, en su calidad de cónyuge supérstite del causante **URIEL ERMINSO REYES JIMENEZ (Q.E.P.D)**.

Señálese como fecha y hora, el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL AÑO 2023, a la hora de las 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a todos los interesados en el presente asunto, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	No Tiene en Cuenta Trámite Notificación
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 080

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículo 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del párrafo séptimo, de la providencia calendada veintiocho (28) de febrero de 2022, respecto del primer nombre de uno de los asignatarios, así:

- Asignatario señor PEDRO NEL ORTIZ MOLINA

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Advierte el despacho que en el escrito de demanda acápite de notificaciones, la actora manifiesta desconocer el paradero, lugar de residencia y correo electrónico del asignatario señor PEDRO NEL ORTIZ MOLINA, por lo que el trámite de notificación allegado no se tendrá en cuenta, además de encontrarse las siguientes inconsistencias:

- En la citación de notificación personal señala que se hace conforme el decreto legislativo, pero hace comparecer al despacho al notificado “dentro de los **10 (x) días** hábiles siguientes (...)”.

Es de aclarar por el despacho que tratándose de notificación dispuesta en el artículo 291 del C.G.P., numeral 3, inciso primero, el notificado deberá comparecer “al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”. En el caso que nos ocupa y si el despacho llegase a tener en cuenta dicha dirección la cual es el municipio de Soacha, no da lugar la misma.

- Se advierte de igual manera que la notificación realizada al asignatario JHON JAIRO ORTIZ MOLINA, no se encuentra ajustada a los requisitos de ley, por lo que la citación de notificación personal del mencionada, no se tendrá en cuenta.

Lo anterior, atendiendo que en el acápite de notificaciones señala que la dirección del señor JHON JAIRO ORTIZ MOLINA corresponde a la CARRERA 8 No. 25 A -15 LA AMISTAD SOACHA CUNDINAMARCA de quien se desconoce correo electrónico, por lo que deberá realizarla en debida forma si decide notificar de conformidad al artículo 291 del C.G.P. y s.s., pero, si por el contrario decide notificar de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, son otras las disposiciones.

- Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el despacho tiene un argumento más para no aprobar la notificación realizada por el actor.

Pese a como ya se mencionó, que se había informado al despacho desconocer correos electrónicos de los asignatarios PEDRO NEL ORTIZ MOLINA y JHON JAIRO ORTIZ MOLINA, el actor allega trámite de notificación con certificación de acuse de recibo, encontrándose por el despacho que las mismas se realizan de manera incorrecta, con un citatorio del artículo 291 del C.G.P., en cual señala termino errado, horario distinto, dirección de Bogotá y fundamento que no corresponde, por lo que las mismas no se aprobarán por el suscrito.

En consecuencia, a efecto de que el despacho parta de una realidad, deberá el actor informar exactamente dirección física y electrónica de los asinatarios mencionados; deberá tener en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020, no exige que los notificados acudan de manera presencial a las instalaciones del despacho y deberá darla a conocer previo a realizar cualquier tramite de notificación, a efecto de que el despacho la tenga en cuenta y ordene notificar a dicha dirección, ya sea física o electrónica.

De preferir notificar de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, deberá realizarla conforme lo señala los **artículos 291 y s.s.**

Aunado a lo anterior, ya sea que decida notificar con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o Código General del Proceso, debe además señalar lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., para procesos de sucesión, como se le indico en el auto que declara abierto y radicado la presente litis.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	No Tiene en Cuenta Trámite Notificación
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2021 - 1051

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.

El despacho advierte que la notificación realizada a la señora **MARIA LEONOR PULIDO TORRES**, folio 125 (#07) del expediente digital es improcedente, atendiendo que la misma se encuentra reconocida como heredera de los causantes, mediante auto de fecha siete (7) de febrero de 2022, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, en consecuencia, se ordena **dejar sin valor y efecto la misma.**

Advierte el despacho que el apoderado actor allega trámite de notificación de sus poderdantes señores **GUSTAVO PULIDO TORRES, LUZ MARY PULIDO TORRES y MARIA LEONOR PULIDO TORRES**, el cual resulta improcedente, atendiendo que los mismos se encuentran reconocidos como herederos de los causantes, mediante auto de fecha siete (7) de febrero de 2022, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, en consecuencia, no se tiene en cuenta dicho trámite.

TÉNGASE notificada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la señora. **CONCEPCION PULIDO TORRES**, quien allega poder de representación y cumplimiento con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P.

TÉNGASE notificado por conducta concluyente al señor **MARCO FIDEL PULIDO TORRES** (sandragilart@gmail.com), quien allega poder de representación y cumplimiento con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos a los señores **CONCEPCION PULIDO TORRES y MARCO FIDEL PULIDO TORRES**, en su calidad de hijos de los causantes **MISAEAL PULIDO PINEDA y VERONICA TORRES SANCHEZ** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONÓCESE personería al Dr. **ALCIDES PORTES TORRES**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la los señores **CONCEPCION PULIDO TORRES y MARCO FIDEL PULIDO TORRES**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la señora. **BLANCA LILIA PULIDO TORRES** (sandragilart@gmail.com), quien allega poder de representación y cumplimiento con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como heredera a la señora **BLANCA LILIA PULIDO TORRES**, en su calidad de hija de los causantes **MISAEAL PULIDO PINEDA y VERONICA TORRES SANCHEZ** (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se aclara a la apoderada de la actora que, el presente proceso no es contencioso por lo que la contestación de demanda es impropia por lo que no se tendrá en cuenta, ya que se requiere únicamente la manifestación prevista en el artículo 492 del C.G.P., por parte de los asignatarios.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARTHA EUGENIA NIÑO SOTO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial de la señora BLANCA LILIA PULIDO TORRES, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se ordena por secretaria compartir link del proceso al correo electrónico martha.ninosoto@hotmail.com.

Ahora bien, del trámite de notificación allegado por el actor respecto de los asignatarios JORGE ENRIQUE PULIDO TORRES, MARIA EVELIA PULIDO TORRES, WILDER HAMES PULIDO ARCOS, NANCY PULIDO ARCOS, FABIAN RICARDO PULIDO ARCOS y DAISY CAROLINA PULIDO ARCOS, no se tendrá en cuenta por lo siguiente:

De preferir notificar de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, deberá realizarla conforme lo señala los **artículos 291 y s.s.**

Aunado a lo anterior, ya sea que decida notificar con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o Código General del Proceso, debe además señalar lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., para procesos de sucesión, como se le indico en el auto que declara abierto y radicado la presente litis.

NOTIFÍQUESE

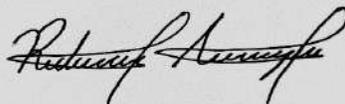
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Notificación y Agrega*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 132*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del inciso séptimo del auto admisorio calendado siete (7) de marzo de 2022, respecto del apellido de la demandada, así:

- Téngase para todos los efectos legales, como nombres y apellidos de la demandada **JOHANA VELEZ CARDONA**.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas- parientes), en el Registro Nacional.

Agréguese a los autos la manifestación expresa de los parientes de la NNA, de la existencia del proceso, obrante a folios 36 a 40 del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. JGD202203698, remitido por la empresa de telecomunicaciones **TELEFONICA**, obrante a folio 43 (#13) del expediente digital, en el cual no hace referencia a ningún dato solicitado mediante oficio 416 de fecha 14/03/2022, requiérase a efecto de que proceda de conformidad. **Oficiese** remitiendo al correo electrónico requerimientos.judiciales.co@telefonica.com.

Agréguese a los autos el oficio No. 921 Q-1372662, remitido por la entidad de salud **EPS FAMISANAR**, obrante a folio 49 (#15) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la demandada, la siguiente:

- DIAGONAL 1 C 6 – 03 BARRIO CENTRO - TOCAIMA GIRARDOT
- CORREO ELECTRONICO gissellejohanaduque@gmail.com

En consecuencia, sírvase la parte actora acreditar el trámite de notificación previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, ya sea al correo electrónico o dirección física señalada, con el respectivo acuse de recibo.

Se **REQUIERE** al actor, acreditar tramite del oficio circular No. 416, a las entidades CLARO y AVANTEL, como quiera que a la fecha no obra pronunciamiento alguno de las mismas.

Agréguese a los autos el oficio No. VMC21121, remitido por la empresa de telecomunicaciones **VIRGIN MOBILE**, obrante a folio 59 (#18) del expediente digital, en el cual señala que el suscriptor relacionado (demandada), no se registra en su sistema.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Trámite Notificación
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 - 141

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del inciso final del auto admisorio calendado siete (7) de marzo de 2022, respecto de los nombres de la apoderada judicial de la actora, así:

- Téngase para todos los efectos legales, como nombres y apellidos de la apoderada judicial de la actora **YINNETH DEL PILAR CARDOZO AMORTEGUI**.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas- parientes), en el Registro Nacional.

Agréguese a los autos la solicitud de permiso de salida del país, de la cual no hará pronunciamiento alguno debido a que la fecha señalada en el mismo, ya se encuentra fenecida.

Agréguese a los autos el oficio No. N001-E083883, remitido por la empresa de telecomunicaciones **CLARO**, obrante a folios 22 a 28 (#12) del expediente digital, en el cual señala como dirección del demandado, las siguientes:

- CARRERA 13 No. 2 A -64 BOGOTA
- CALLE 6 No. 30 – 72 BOGOTA – TELEFONO 7128235
- CALLE 25 No. 12 – 48 COMPARTIR BOGOTA – TELEFONO 7320902
- CALLE 2 SUR No. 12 B- 48 COMPARTIR BOGOTA – TELEFONO 7128235
- CALLE 2 No. 12 B- 48 COMPARTIR SOACHA – TELEFONO 7128236

En consecuencia, sírvase la parte actora acreditar el trámite de notificación previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a las direcciones físicas señaladas, con la respectiva certificación de entrega.

Agréguese a los autos el oficio No. 921 Q-1377041, remitido por la entidad de salud **EPS FAMISANAR S.A.S.**, obrante a folio 31 (#14) del expediente digital, en el cual indica la siguiente dirección:

- CARRERA 7 A 21 18 SOACHA CUNDINAMARCA – TELEFONOS 3219955975 - 3112958522

Aunado a lo anterior, sírvase la parte actora acreditar el trámite de notificación previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a las direcciones físicas señaladas, con la respectiva certificación de entrega.

Se **sugiere** al actor, iniciar el trámite de notificación con la dirección que señala la **EPS FAMISANAR**, ya que indica que el demandado se encuentra activo en dicho régimen; de no ser positiva, continúe con las demás indicadas.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza Demanda*
CLASE DE PROCESO: *Cancelación Patrimonio de Familia*
RADICADO: *No. 2022 - 280*

Visto el informe secretarial que antecede y la subsanación de la demanda allegada por el actor, el despacho deberá señalar lo siguiente:

Ley 70 de 1931, artículo 23 “El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o **tiene hijos menores**, la enajenación o cancelación se subordinan, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, **al consentimiento de los segundos**, dado por medio y con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

Ley 546 de 1996, artículo 22 (...) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y **mientras que la deuda se encuentre vigente**, éste no podrá ser levantado **sin la autorización del acreedor hipotecario**. Dicha autorización deberá protocolizarse en la escritura pública mediante la cual se solemnice el acto “. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

El inciso cuarto del Art. 90 del Código General del Proceso, establece que:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, esto allegar la autorización por parte del acreedor hipotecario (Banco Granahorrar), como así lo establece la norma en cita, para levantar el patrimonio de familia inembargable, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por el CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO - PH.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Fija Póliza Judicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022-296

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%) del valor total de las pretensiones de la demanda, la suma de \$152.305.600, la cual deberá prestar la parte interesada.

Se le informa a la Dra. ANA MARIA SEGURA ANDRADE, que una vez se decrete las medidas cautelares, este despacho remitirá los oficios pertinentes a su correo electrónico, para que los mismos se tramiten.

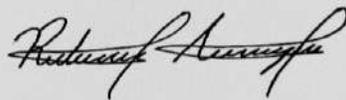
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas
RADICADO: No. 2022-363

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **CELICO FABIÁN ZABALA OTAVO**, contra la señora **EDDY KATHERINE YEPES LEAL**, respecto de la menor M.S.Z.Y.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.**

Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Deberá el actor allegar certificación de entrega.

Sírvase la parte actora acreditar las disposiciones contenidas en el Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°, allegando la certificación de entrega de la demanda a la pasiva a su dirección física, como quiera que la guía que aporta no es prueba suficiente para tenerla en cuenta.

Reconózcase personería al Dr. PABLO NEL CERVERA ACERO, para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2013-629

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendarado el seis (6) de diciembre de 2021, se designó al Dr. HUMBERTO LADINO SANDOVAL (humbertoladinos@hotmail.com), como abogado en amparo de pobreza del señor OVER ALEXDI MENDOZA BARAHONA, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, de lo anterior, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se REQUIERE POR ULTIMA VEZ, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2015-156

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir los incisos 1° y 3° del auto del 2 de mayo de 2022 (f. 204), en el sentido de indicar que el pagador del demandado es la señora SANDRA ESPINOZA ESPARZA y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2015-944

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2016 se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado SILVIO MARQUEZ, en calidad de pensionado de COLPENSIONES, medida que fue comunicada mediante oficio 0532 del 7 de abril de 2016, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2022 se ordenó aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$25.805.321. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador COLPENSIONES informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, que el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$25.805.321 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico de la demandante icabogada@outlook.es o analiacely@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120160045200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a lo solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro, por secretaría **OFÍCIESE** a esa entidad, indicándole que, en este estado procesal, no se ha ordenado levantamiento de medidas cautelares y que todas se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2016-731

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2018 se decretó el embargo y retención del 30% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado OSCAR CIFUENTES DAZA, en calidad de empleado de la empresa MANATEE S.A.S., medida que fue comunicada mediante oficio 2239 del 18 de octubre de 2019, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2022 se ordenó modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$7.768.572. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador MANATEE S.A.S. informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, que el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$7.768.572 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico del demandante luzig29@live.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120160082200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la estudiante ELIANA CAMILA GÓMEZ PINZÓN, en calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Santo Tomás en SUSTITUCIÓN como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

De lo deprecado respecto al embargo, se deberá estar a lo dispuesto en auto fechado 04 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige auto - librar comisorio
CLASE DE PROCESO	sucesión
RADICADO	No. 2017-153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por Dr. IADER RUDOLF CUBILLOS MAVESYOY, advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia calendada el ocho (8) de noviembre de 2021, respecto al número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de entrega. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. IADER RUDOLF CUBILLOS MAVESYOY, COMISIONÉSE al Juez Promiscuo Municipal de Granada Cundinamarca, para que se sirva practicar la DILIGENCIA DE ENTREGA a los a adjudicatarios, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-220657, el cual se encuentra ubicado en el ubicado en la Vereda San Raimundo del Municipio de Granada Cundinamarca, en el Km 31,5 vía Bogotá a Silvania. Líbrese despacho comisorio, remitiendo los anexos que correspondan”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere partidor
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2017-446

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se requiere a los doctores OLGA RUTH MORENO MORENO y LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidores, para que en el término de días (10) días, se sirvan allegar el trabajo de partición encomendado en audiencia de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, so pena de nombrar terna de partidores, a fin de continuar con el presente asunto. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120190008000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Termina Proceso Por Pago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2019-274

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo del señor FREDY HERNANDO ALAPE POLOCHE, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 y 116 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Renuncia Poder, Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2019-359

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 50 a 51) presentada por la abogada SANDRA DEL PILAR HERNANDEZ RIVERA, apoderada de la parte demandante.

Previo a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada, se requiere a la parte demandante proceda a constituir poder a un profesional del derecho o acreditar su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2019-724

Visto el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia, se **DISPONE**:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, **CÓRRASE** traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria envíese la copia trabajo de partición, a los correos electrónicos jolmedin.abog@gmail.com y yamelgutierrez1990@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **018**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220016800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por MELANNID BRIYIT LÓPEZ GAITÁN, en contra RUBÉN DARÍO LÓPEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder conferido por MELANNID BRIYIT LÓPEZ GAITÁN, como quiera que ya cumplió la mayoría de edad y no es procedente la intervención de la progenitora.
2. Adecúese la demanda, en el sentido de indicar que la demandante es la señora MELANNID BRIYIT LÓPEZ GAITÁN.
3. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de MELANNID BRIYIT LÓPEZ GAITÁN
4. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en forma pormenorizada, mes a mes el valor de las cuotas de vestuario, alimentación y educación, adeudadas por el aquí demandado y de ser el caso corregir el valor total, conforme a las sumas individuales indicadas en las mismas.
5. Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

6. *Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de gastos educativos, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones*
7. *Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde la parte demandada recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).*
8. *De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.*

NOTIFÍQUESE.

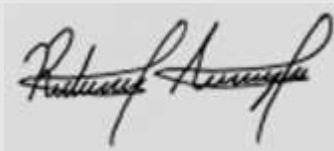
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ(10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Por Secretaría dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2016 - 416

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo la solicitud enviada mediante correos electrónicos de fechas treinta (30) de marzo y seis (06) de abril de la vigencia 2022, remitidos por carranza@audiocom.com.co, el despacho ordena:

Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto mediante auto adiado cuatro (4) de abril de hogaño, esto es, oficiar remitiendo copia de la sentencia de fecha 05/07/2018, como quiera que se evidencia de la constancia de envió obrante a folio 174 (#29) que no se dio cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



República de Colombia
 Rama Judicial
 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
 jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Prueba ADN
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2016 - 883

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado NESTOR JAVIER FLOREZ MARIÑO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal concedida no contestó demanda, ni propuso excepciones.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Se ORDENA la práctica del examen de ADN y a las nuevas disposiciones consagradas en el acuerdo N° PSAA07-4024 de fecha 24 de abril de 2007, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala como fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **NORMA YANNETH AYALA MORENO**, (normayannet@gmail.com), **NESTOR JAVIER FLOREZ MARIÑO** (javierflorez13@hotmail.com) y **la menor S..J.A.M., el día QUINCE (15), del mes de JUNIO, del año 2022 a la hora de las 9:00 AM**, con el fin de que se sirvan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

Líbrese Oficio con destino al Instituto de Medicina Legal correspondiente, para lo pertinente junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiendo que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2016- 918

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 71 al 84 del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

Por secretaria, notifíquese el presente auto al delegado del Ministerio Público.

Una vez se encuentre fenecido el término señalado, ingresen las diligencias al despacho para señalar fecha de la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Liquidación Sociedad Conyugal*
RADICADO: *No. 2018- 004*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veintidós (22) de marzo de 2021, se designó al Dr. ROBERTH ANDRES BELTRAN MARTINEZ (*rbeltran@rblegal-abogados.com*), como Curador Ad Litem del demandado señor FABIO NEMPEQUE AGUILAR, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se REQUIERE, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se REQUIERE a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2018- 110

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P., **AGRÉGUESE** a los autos el dictamen pericial allegado por el Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia, el despacho ordena señalar fecha para el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2022, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, a efecto de llevar a cabo continuación de audiencia de INVENTARIOS y AVALUOS.

En aplicación a lo señalado en el Inciso segundo del artículo 231 del C.G.P., comuníquesele al perito evaluador designado, sobre la fecha de audiencia a efecto de que el mismo comparezca. (cardozo36888@hotmail.com).

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia al poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA MEJIA AMADO, quien representaba a la señora SANDRA MILENA BORDA GALINDO, parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Oficiar Pagador
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2018- 290

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Oficiase al pagador de la empresa KMC SAS con NIT 8000594855, a efecto de que se sirva descontar del salario que devenga el señor DANY ALFONSO GRANADA HERRERA identificado con CC No. 1.022.340.559, como empleado de dicha empresa, la cuota alimentaria impuesta mediante sentencia adiada 04/07/2019 por la suma de \$400.000 y que para la vigencia 2022 con los incrementos de ley corresponde a la suma de **\$483.031**.

Oficiase de conformidad, remitiendo copia de la sentencia obrante a folios 47 y 48, del expediente digitalizado. (NOTIFICACIONES@KMCSAS.COM).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Amplia Termino
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2018 - 485

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo lo solicitado por los apoderados judiciales Dr. ANTONIO MARIA GUTIERREZ PENAGOS y Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, quienes representan a los herederos reconocidos en el presente trámite sucesoral, el despacho accede y otorga el término de **diez (10) días adicionales**, para que presenten el trabajo encomendado mediante audiencia celebrada el día 23/03/2022.

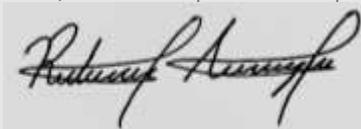
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2018 - 664

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha cinco (5) de marzo, corregida mediante auto de fecha cinco (5) de abril del año 2022, mediante la cual confirma la sentencia del a quo.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Inventarios y Avalúos
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
RADICADO:	No. 2018- 883

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apodera judicial y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, señálese fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., a la **hora de las 10:30 AM, del día VEINTICUATRO (24), del mes de ENERO, del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**, de conformidad a la norma en cita, **donde se resolverá las objeciones propuestas.**

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Nombra Curador Ad Litem H. IND*
CLASE DE PROCESO: *Filiación*
RADICADO: *No. 2019- 096*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EDUARDO SÁNCHEZ SUAREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EDUARDO SÁNCHEZ SUAREZ, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 4 A No. 12 - 16, primer piso, Soacha (Cundinamarca), correo electrónico abogadofontalvo@gmail.com. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Por secretaria remítase link del proceso a la apoderada judicial de la actora Dra. DAISSY LORENA SOLORZANO NOREÑA, al correo electrónico daissyabogad@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Oficiar INML
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2019-517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a proceder a señalar fecha para llevar a cabo audiencia única en el presente asunto, por secretaria **oficiese** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efecto de que se sirva remitir a este despacho la valoración de psiquiatría / psicología forense del señor FABIO ALEJANDRO PARRA RODRIGUEZ, programada para el día 26 de abril de hogaño, dentro del caso No. DROR-2022-000105, o en su defecto se sirva certificar la asistencia o no del mismo. (dromforense@medicinalegal.gov.co / dropsiquiatria@medicinalegal.gov.co).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inventarios y Avalúos
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2020 - 458

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la excusa presentada por la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO, sobre la imposibilidad que tuvo de conectividad a la audiencia programada para el día 21/04/2022, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, señálese fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., a la **hora de las 9:00 AM, del día VEINTITRÉS (23), del mes de AGOSTO, del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS, de conformidad a la norma en cita.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2020- 660

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte actora allega al plenario excusa por no haber comparecido a la audiencia programada para el día 20/04/2022, por fallas de conectividad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **hora de las 2:00 PM del día TRES (03) del mes de MAYO del año 2022**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021- 001

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** al poder conferido por la demandante señora MAYKA RAMIREZ DONAIRE en el presente asunto, al Dr. JOSE ALFREDO RAMIREZ ESCOBAR.

RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA AMPARO BELTRAN CUESTAS**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Agréguense a los autos, las actas de inventarios y avalúos allegadas por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en el presente sucesorio, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2021 - 131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales, que la parte demandada **DESISTE DEL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto en audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el día 08/04/2022.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se **ORDENA** la corrección de nombres y apellidos de la demandante, señalado de manera incompleta en la sentencia adiada 08/04/2022, así:

Cardinal Segundo: (...) a su progenitora **DEYSY LORENA CASTRO GÓMEZ** (...).

En lo demás, la providencia en mención quedara incólume.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Reducción de Cuota Alimentaria
RADICADO: No. 2021- 158

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo solicitado por la Dra. YASMIN ROCHA CALDERON, el despacho le informa que el presente asunto pretende la reducción de cuota alimentaria, por lo que ordenar oficiar al pagador es improcedente.

Atendiendo la petición que realiza el demandante señor JHON EDWAR SANDOVAL HORTUA, se ordena **oficiar** al CENTRO DE RECLUSIÓN MILITAR CPAMS-EJEPO (ejepo@buzonejercito.mil.co), a efecto de informar que en el presente asunto se realizara audiencia única el día **siete (7) de junio de la presente anualidad a la hora de las 2:00 PM**, a efecto de que se sirvan disponer y/o autorizar lo pertinente para que el demandante acuda virtualmente a la audiencia programada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Divorcio Civil
RADICADO: No. 2021- 207

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En virtud de la solicitud realizada por la Dra. SARITA CORRALES MANCERA, el despacho le recuerda que por disposición a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9°, Inciso Segundo, **“No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”**.

En consecuencia, por secretaria remítase auto de fecha 18/04/2022 (#39), al correo electrónico gerencia@abogadosespecializadoscms.com.

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho Dr. FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, el despacho advierte:

- Dentro del presente proceso 2021-207 admitido como DIVORCIO CIVIL, se encuentra señalada fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se celebrará el día **14/06/2022**, a la hora de las 9:00 am, por lo que se dispondrá que en la etapa de saneamiento se tenga en cuenta lo señalado por el Dr. LAITON ROJAS y se resuelva lo pertinente.
- Téngase en cuenta por el despacho que dentro del presente asunto obra registro civil de matrimonio católico a folio (120) del expediente digital.
- Aunado a lo anterior, se encuentra admitido proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, bajo el radicado No. 2021-1143, de las mismas partes.

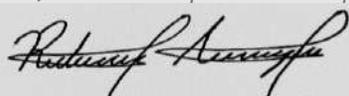
En consecuencia, por secretaria remitir link del presente proceso 2021-207, al correo electrónico FRANKLINLAITON@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
RADICADO: No. 2021-294

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada señora DIOSELINA SÁNCHEZ GUZMÁN, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM del día VEINTICUATRO (24), del mes de ENERO, del año 2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

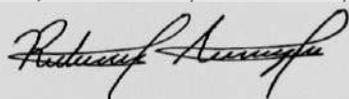
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Fijar en Lista Excepciones
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021 - 295

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el actor, como quiera que se señala otro horario laboral.

TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, quien, a través de su apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Por secretaría fijese en lista las excepciones de mérito propuestas, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P.

RECONÓCESE personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE MARIÑO SANDOVAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Sírvase el apoderado judicial de la pasiva dar cumplimiento con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, artículo 3°, "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones**. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". Negrilla y subrayado fuera de texto.

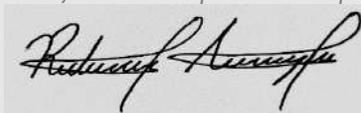
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Releva Curador Ad Litem Herederos Indeterminados
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021-340

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta por el despacho la aceptación del cargo como curador Ad Litem de los NNA, por parte del Dr. PEDRO JOSÉ RUÍZ CALDERÓN, el cual acude al proceso en el estado en que se encuentra, póngase en conocimiento.

Advierte el despacho que la Dra. ANDREA CARDENAS GUTIERREZ, quien acepto en su momento el cargo para representar a los NNA, contesto demanda obrante a folios 45 al 47 del expediente digital (#12), por lo que el despacho no tendrá en cuenta la contestación de demanda allegada por el abogado RUIZ CALDERON, quien representa en la actualidad a los menores.

Como quiera que aun no ha sido posible la notificación del curador Ad Litem designado, de los Herederos Indeterminados del causante JULIAN ANDRES PINZON PARRA, se ordena **RELEVAR** del cargo a la Dra. PAOLA MILENA EMILIANI PACHECO y en su lugar nombrar a la Dra. **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA**, la cual cuenta con correo electrónico cuestasabogados@gmail.com). Comuníquesele.

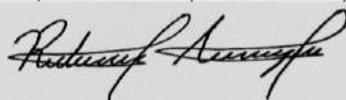
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Actora
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021-740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso entrar a señalar fecha de audiencia inicial en el presente asunto, pero advierte el despacho del trámite de notificación allegado por la actora, las siguientes inconsistencias:

1. Señala la naturaleza del presente asunto de manera errada como quiera que no se trata de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, sino DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
2. Indica una dirección errada de este despacho siendo correcto en la actualidad la TRANSVERSAL 12 No. 34 A – 18, BARRIO RINCON DE SANTA FE, SOACHA CUNDINAMARCA.

A efecto de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se REQUIERE a la actora se sirva notificar teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente auto.

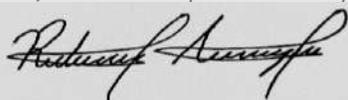
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Releva Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021- 757

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto calendado 14/02/2022, se designó curador ad litem al demandado señor EDISON YESID NIETO RODRIGUEZ, por auto de fecha 28/03/2022 se requirió al mismo sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, en consecuencia, se **ORDENA**:

RELEVAR del cargo al Dr. DANIEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ, designado mediante providencia adiada 14/02/2022 y en su lugar nombrar a la **Dra. MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA**, como Curador Ad-Litem del demandado señor EDISON YESID NIETO RODRIGUEZ, a quien se le deberá notificar al correo electrónico mariaeuvalencia@yahoo.com. Teléfono Celular 3152793703. Comuníquese.

El Curador designado deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
RADICADO: No. 2021-902

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor JOSÉ ALEXIS RAMIREZ GOMEZ, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM del día VEINTICUATRO (24), del mes de ENERO, del año 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

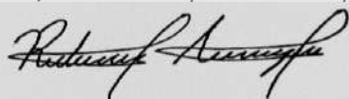
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2021 - 1017

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE NOTIFICADO al demandado señor **WILMAR FERNANDO ABRIL COY**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de: **JAVIER RICARDO RODRIGUEZ, ADRIANA MARIA MORENO POVEDA y KATHERINE ARCIA RODRIGUEZ**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que **NO** contesto demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO y WILMAR FERNANDO ABRIL COY**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Practíquese visita social al hogar de los señores **YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO y WILMAR FERNANDO ABRIL COY**, con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida la NNA, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. **Informe que será rendido el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM**, del día **SEIS (6)**, del mes de **DICIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE

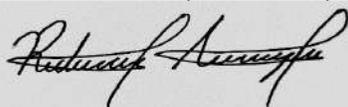
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **018**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintiunos 2021

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO: Impugnación de paternidad
RADICADO: No. 2022-304

TENGASE por subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada a través de defensora pública, a petición del señor **Michael Alexander Cardozo Barrera**, contra la señora **JESSICA LORENA TRIANA MEDINA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifíquese a la defensora de familia de la Localidad.

Notifíquese a la parte demandada del presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020., y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.)

Se **REQUIERE** al actor de igual manera, para que acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta resultado de la prueba de ADN practicado en el laboratorio de la Universidad Nacional a las partes en el presente proceso, se ordena por el despacho agregar y tener en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

se le **RECONOZCASE** personería a la Defensora Pública judicial Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2022-307

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor OMAR CASTAÑEDA GARZON contra DEIRIS MARIA MAYA TORRES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. JESUS HERNANDO IRIANTE CASTIBLANCO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO:	A.J.A
RADICADO:	No. 2022-308

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada a través de abogado por las señoras RUBIERLA MALAVER HERNANDEZ Y OTRO contra JOSE ANACLETO MALAVER CARDENAS Y MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art.54 de la ley 1996 de 2019. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. El Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem a la Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 8 No. 11-39 OFICINA 305 BOGOTA D.C., dirección electrónica Fanny.ruthmartinez@gmail.com. Comuníquesele.

OFÍCIESE a la Personería de Soacha a fin de que se realice la valoración para los procesos de apoyo judicial conforme con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá tener lo mínimo establecido en el numeral 4 del art. 38 de ibídem.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la sentencia Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-315

Por lo anterior, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a abogado, a petición de MAYERLY ENITH ACOSTA RAMIREZ contra ARNOL JESUS OVEDA MARTINENEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese a los parientes del menor, relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de NNA M. P.A, a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso. Con fundamento en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Admite Demanda*
CLASE DE PROCESO: *Imp. Paternidad*
RADICADO: *No. 2022-321*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por el señor JOSE LUIS RAIGOSO MARTINEZ contra la señora IVONNE LIZETH PARDO MORA Y YAMID HARVEY ANGEL TRIANA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta el resultado de la prueba de marcadores genéticos de ADN practicada en el INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se ordena agregar al expediente dicho resultado y póngase en conocimiento a la parte demandada para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2022-353

Deja sin valor y efecto el acto con fecha 18 de abril del 2022, notificado por Estado del 19 de abril del 2022, en su defecto:

ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por petición del señor LUIS YESID SANABRIA CABEZAS CONTRA NANCY ELENA CABEZAS GUTIERREZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

1. Sírvase la actora remitir el presente auto admisorio de la demanda, al correo electrónico o físico de la demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Negrilla y subrayado por el juzgado. En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el trámite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada Dra. LIBIA PATRICIA PEREZ QUIMBAYA para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala fecha
CLASE DE PROCESO:	medida de protección
RADICADO:	No. 2022-372

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone: Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de 09:00 AM, del día ocho (08), del mes de octubre de 2022, como fecha y hora para la realización de audiencia de SUSTENTACION y FALLO.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala fecha
CLASE DE PROCESO:	medida de protección
RADICADO:	No. 2022-375

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone: Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de 10:00 AM, del día ocho (08), del mes de octubre de 2022, como fecha y hora para la realización de audiencia de SUSTENTACION y FALLO.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: IMP. PATER
RADICADO: No. 2022-441

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Impugnación de paternidad**, incoada a sin abogado (a) por la señora **EDGAR ARMANDO MARTINEZ ARCINIEGAS CONTRA MONICA MARITZA MACIAS RÍOS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá dirigir la contra el padre Biológico, informar correo electrónico y dirección física del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Señala Fecha Audiencia de Fallo
CLASE DE PROCESO:	L.S.C
RADICADO:	No. 22-449

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por reunir los requisitos que la Ley señala, se dispone:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoado a través de apoderada judicial a solicitud de la señora **MARIA AMPARO RODRIGUEZ JIMENEZ**, en contra del señor **RAMIRO ORTIZ**.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P., notifíquese a la parte demandada acorde a lo señalado en Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Reconócese personería al Dr. EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Señala Fecha Audiencia de Fallo
CLASE DE PROCESO:	L.S.C
RADICADO:	No. 22-452

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por reunir los requisitos que la Ley señala, se dispone:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoado a través de apoderada judicial a solicitud de la señora **JUAN CARLOS ORTIZ AREVALO**, en contra del señor **MARJAN JARLENY GUSMAN CELY**.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P., notifíquese a la parte demandada acorde a lo señalado en Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Reconócese personería al Dr. DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 22-454

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de MABIR LORENA RUBIO VARGAS CONTRA ANGEL LUCIANA AMAYA VARGAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1-. Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

2- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". *Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 22-455

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA contra HENRY MOYANO CASALLAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Reconócese personería al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada por la parte actora, se requiere para que se sirva indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, a efecto de determinar la caución establecida en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 22-455

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA contra HENRY MOYANO CASALLAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Reconócese personería al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auxíliese y cúmplase
CLASE DE PROCESO:	D.C
RADICADO:	No. 22-459

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 6 No. 4ª –ESTE -91 de esta municipalidad, con el fin DE VERIFICAR EL ARAIGO Familiar y social del condenado OSCAR ANDRES FONSECA DIAZ, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Avoca Conocimiento
CLASE DE PROCESO: M.P
RADICADO: No. 22-460

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AVOQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaria Segunda de Familia de esta localidad, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 del 2000. En consecuencia, se dispone:

Notifíquese del presente asunto a las partes DAMARIS TERESA SANCHEZ ZAPATA Y HECTOR ANTONIO ZAMUDIO PEREZ y Defensor de Familia de la localidad, por el medio más expedito.

Téngase en cuenta por el apelante lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 14. (...) Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes (...).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2022-461

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada a sin abogado (a) por la señora **YOMAR LILIANA MAYORGA VEGA** contra herederos determinas e indeterminados del causante el **JOSE LEONIDAS PALACIOS BENAVIDEZ**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante Palacios.
- 2- Deberá dirigir el escrito de poder contra los herederos determinados e indeterminados del causante
- 3- Sírvase allegar registro civil de los herederos determinados.
- 4- Sírvase informar la dirección física y electrónica de los herederos determinados e indeterminados del causante.
- 5- Sírvase allegar registro de nacimiento de la demandante.
- 6- Sírvase informar el inicio y fin de la unión marital.
- 7- Deberá hacer envió de la demanda a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 22-463

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por NELSON ENRIQUE AVILA CASTELBLANCO contra CARMEN JAZMIN VALENCIA SOCADAGUI

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Reconócese personería al Dr. PATRICIA CURCIO BORRERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada por la parte actora, se requiere para que se sirva indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, a efecto de determinar la caución establecida en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2022-474

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por CLAUDA ALEJANDRA ACOSTA BUITRAGO contra LEDER ANTONIO AVILA HERNANDEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

En atención al inciso anterior, se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, para lo cual, deberá acreditar el acuse de recibido por la parte pasiva y/o constancia de recibido, certificado por una empresa correo. (Sentencia C-420-20, Corte Constitucional).

RECONÓCESE personería a el Dr. JUAN C. SALMANCA SANCHEZ., para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez (10) DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2022-476

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada a sin abogado (a) por la señora **JOSE URIEL CARDENAS REYES** contra **herederos determinas e indeterminados del causante el MARIA DE JESUS COTINCHARA GUALTEROS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante.
- 2- Deberá dirigir el escrito de poder contra los herederos determinados e indeterminados del causante
- 3- Sírvase allegar registro civil de los herederos determinados.
- 4- Sírvase informar la dirección física y electrónica de los herederos determinados e indeterminados del causante.
- 5- Sírvase allegar registro de nacimiento de la demandante.
- 6- Sírvase informar el inicio y fin de la unión marital.
- 7- Deberá hacer envió de la demanda a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diez10DE mayo DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 22-481

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de SANDRA PATRICIA PULIDO MACA CONTRA MICHAEL LEONEL RAYA RUFFNER

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1-. Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

2- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". *Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auxíliese y cúmplase
CLASE DE PROCESO:	D.C
RADICADO:	No. 22-484

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la carrera 18No. 9ª -89 de esta municipalidad, con el fin DE VERIFICAR EL ARAIGO Familiar y social del condenado CELIA NATHAKY DEK ROSARIO LOPEZ, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de mayo e de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 22-485

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada a través Abogado, a petición de CINTHIA NATALIE SANCHEZ SANCHEZ CONTRA ANDRES ALFONSO GOMEZ ATENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1-. Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

2. Deberá dirigir el poder y escrito de demanda al Juez Competente.

3- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". *Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 018.

El Secretario